

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez, comunicando que la parte demandante no subsanó dentro del término legal otorgado, los requisitos exigidos por auto del día 29 de noviembre de la presente anualidad, previo a librar mandamiento de pago en este proceso. A su Despacho a lo que haya lugar.

Medellín, 10 de diciembre de 2021.

Néstor Raúl Ruiz Botero  
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, viernes diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

|              |                                           |
|--------------|-------------------------------------------|
| RADICADO:    | 05001 31 03 012 2021-00542-00             |
| PROCESO:     | Ejecutivo singular mayor cuantía –Pagaré. |
| DEMANDANTE:  | CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO    |
| DEMANDADO:   | JAIRO ENRIQUE MARTINEZ GONZÁLEZ           |
| INSTANCIA:   | Primera Instancia                         |
| PROVIDENCIA: | Auto Interlocutorio nro. 1065             |
| TEMA:        | Rechaza demanda                           |

1. ASUNTO A TRATAR

Rechazo de demanda por no haberse cumplido con el requisito señalado en el auto inadmisorio.

2. CONSIDERACIONES

Por auto del 29 de noviembre de 2021 se inadmitió la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía promovida por CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO en contra del señor JAIRO ENRIQUE MARTINEZ GONZÁLEZ, para que se cumpliera con los requisitos formales allí descritos. Asimismo, se le indicó a la demandante el término dentro del cual debía cumplirlo, esto es cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término otorgado por el auto en mención, la demandante no allegó escrito de subsanación y no habiéndose aportado lo exigido, la consecuencia procesal es el rechazo de la demanda, como se procederá en esta oportunidad.

No se hace necesario ordenar el desglose, ni la devolución del escrito de la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada electrónicamente y la parte demandante conserva los originales de la misma.

### 3. DECISIÓN

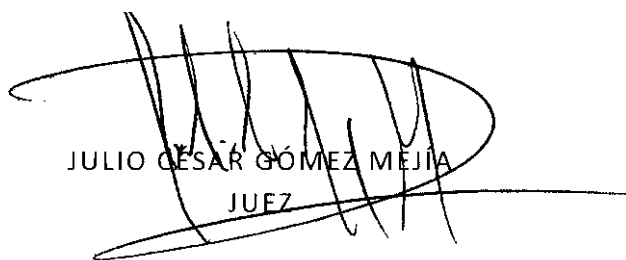
Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO,

#### RESUELVE:

1º.) RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, promovida por CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO en contra del señor JAIRO ENRIQUE MARTINEZ GONZÁLEZ, por lo expresado en la parte considerativa de esta decisión.

2º.) No se hace necesario ordenar el desglose, ni la devolución del escrito de la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada electrónicamente y la parte demandante conserva los originales de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ